

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 103.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernación con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación con fecha 25 de Junio último lo que sigue:

«Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 29 de Mayo y 13 de Junio al Director general de Infantería lo siguiente. He dado cuenta al Gobierno de la República de las comunicaciones de V. E. fecha 16 y 19 de Mayo participando no haberse presentado en sus destinos, el teniente del arma de su cargo D. Matias Málaga y Gonzalez destinado a la reserva de Aranda de Duero, y el Alférez D. Indalecio Amar y Casas destinado a la reserva de Jaen; enterado el referido Gobierno se ha servido resolver que los mencionados oficiales sean baja definitiva en el Ejército publicándose esta determinación en la orden general del mismo y dando cuenta de ella a los Capitanes Generales de los Distritos, Directores é Inspectores de las armas é institutos y señor Ministro de la Gobernación, a fin de que los interesados no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido segun ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que he dispuesto se publi-

que en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 14 de Julio de 1873.

El Gobernador,
Mamés de Benedicto.

Núm. 107.

Sección de Fomento.

D. Enrique Russell, vecino de Dublin, ha presentado a las dos y media de la tarde del día 1.º de Julio solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «Duque Eduardo» de mineral cobre, riquero y otros sito en el parage que llaman D. Marcos, término de Fuente-Obejuna lindante al N. con la línea de los Santos, al S. con el arroyo de la garganta al E. con el camino de Córdoba a Fuente-Obejuna y al O. con el cerro de la Piedra de la menta.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio donde está el pozo desde él se medirán en direccion N. O. 50 metros fijándose la primera estaca; desde esta en direccion S. O. 1200 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion S. E. 100 metros, fijándose la tercera; desde esta direccion N. O. 2400 metros, fijándose la cuarta; desde esta direccion N. O. 100 metros, fijándose la quinta y desde esta en direccion S. O. 1200 metros, hasta la primera estaca quedando de este modo cerrado el rectángulo de 240.000 metros cuadrados.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley

por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 d Julio de 1859, y a los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 4 de Julio de 1873.

El Gobernador,
Mamés de Benedicto.

Núm. 113.

Diputacion provincial de Córdoba.

La Comision permanente verá en sesión pública que ha de celebrarse el Sábado 19 del actual a las 12 de su mañana, el recurso interpuesto por D. Eugenio Romero y Cabezas, y otros vecinos de Fuente-Obejuna, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa, por el cual se fijó un reparto para atender al armamento de los voluntarios de la República.

Lo que se inserta en este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que ordena el artículo 64 de la ley provincial vigente.

Córdoba 15 de Julio de 1873.
—El Secretario, M. Ballesteros.

Ministerio de Hacienda

Continuación de las tarifas de la contribucion industrial.

Ptas.

FABRICACION DE CHOCOLATE.

345. Fábricas de chocolate movidas a mano. Se pagará:

Por cada máquina de afinar con cilindros de la dimension de 15 centímetros de diámetro por 39 de largo.

50

346. Fábricas de chocolate movidas mecánicamente. Se pagará:

Por cada máquina de afinar, cuyos cilindros tengan la dimension de 25 centímetros de diámetro por 47 de largo.

260

Por cada máquina de afinar con cilindros que excediendo de las dimensiones anteriores no pasen de 28 centímetros de diámetro por 56 de largo.

500

Por cada máquina de afinar con cilindros que excediendo de las dimensiones anteriores no pasen de 30 centímetros de diámetro por 60 de largo.

900

Por cada piedra llamada de tahona movida por agua ó vapor.

250

Por id. siendo movida por caballerías.

175

Si cada máquina de afinar tuviese mas de un mezclador, se pagará por cada uno de los que exceda el 50 por 100 de la cuota señalada a la máquina de afinar.

MOLINOS Y PRENSAS PARA LA ACITUNA, CACAHUET Y OTRAS SEMILLAS OLEAGINOSAS.

347. A. Fábricas de refinación de aceites. Se pagará: Por cada una.

80

348. Prensas hidráulicas movidas por agua ó vapor que trabajen con aceituna ó cacahuet, cualquiera que sea el tiempo que funcionen durante el año. Se pagará:

Por cada prensa.

100

349. Prensas hidráulicas movidas por caballerías que trabajen con aceituna ó cacahuet, sea cualquiera el tiempo que funcionen. Se pagará:

Por cada prensa. 80
 350. Prensas de husillo, de engranajes ó de palanca para la aceituna y cacahuet, sea cualquiera el motor y tiempo que funcionen. Se pagará:
 Por cada prensa. 60
 351. Prensas de Rincon ó de torre para la aceituna y cacahuet, en iguales circunstancias que las del número anterior. Se pagará:
 Por cada prensa. 30
 352. Prensas de viga para la aceituna y cacahuet, en iguales circunstancias que las del número anterior. Se pagará:
 Por cada prensa. 40

353. Prensas de viga ó de cualquiera otra clase que trabajen con semillas oleaginosas que no sean de las anteriormente expresadas. Se pagará:
 Por cada prensa, aunque solo funcione por temporada.
 No se exigirá contribucion alguna al que extraiga el aceite de su propia cosecha; pero si además muele por retribucion, pagará por este concepto la cuota correspondiente.
 (Véanse los arts. 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del reglamento.)

Números.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Albaitares y herradores que no sean veterinarios.	55	50	45	40	30	25	20	15	10	5	0	0
Arquitectos.	260	240	180	145	120	95	70	45	20	10	5	0
Cirujanos de segunda clase.	130	120	85	75	65	50	40	30	20	15	10	5
Cirujanos de tercera clase, matronas y comadrones que no sean médicos.	85	75	55	45	35	30	25	20	15	10	5	0
Dentistas que no sean médicos.	190	160	130	95	65	50	40	30	20	15	10	5
Farmacéuticos.	260	240	180	145	120	95	70	45	20	10	5	0
Maestros de obras.	160	125	105	95	85	70	55	40	30	20	15	10
Médico-cirujanos.	260	240	180	145	120	95	70	45	20	10	5	0
Médicos solamente ó sea doctores y licenciados en medicina, y facultativos de segunda clase.	200	180	165	140	115	85	65	40	25	15	10	5
Practicantes, sangradores, ministrantes y callistas.	65	55	45	35	30	25	20	15	10	5	0	0
Profesores de música.	65	55	45	35	30	25	20	15	10	5	0	0
Veterinarios, aunque tengan establecimiento para herrar.	95	90	85	75	65	50	40	30	20	15	10	5

Especial para las profesiones, artes y oficios.
 PROFESIONES DE ORDEN CIVIL.

TARIFA CUARTA.

BASES DE POBLACION IGUALES A LAS DE LA TARIFA 1.ª

Núm. 101.

Remonta de Córdoba 2.º Establecimiento.

En el cuartel que ocupa el espresado Establecimiento y desde las 11 de la mañana á 2 de la tarde, continúa abierta la compra para la adquisicion de 12 mulos de tiro de 4 á 7 años de edad, y 7 cuartas y tres dedos el minimum de su alzada.

Córdoba 10 de Julio de 1873.
 —El Comandante Jefe del Detall, Juan Coscollar y Puyal.

No habiéndose presentado postores con el fin de trasportar trece mil arrobas de paja del cortijo de

la Reina á esta ciudad, se reitera este anuncio al público para que los que deseen hacer proposiciones al efecto, puedan verificarlo de 12 á 2 de la tarde, de hoy en adelante, en la oficina de mando de la Remonta de esta capital, establecida en el cuartel de la Trinidad.

Tambien se desea toma en arriendo un pajar ó local á propósito, para almacenar dicha paja; las personas que puedan proporcionar lo, se servirán pasarse por la citada oficina al fin indicado.

Córdoba 10 de Julio de 1873.
 —El Comandante encargado, Juan Coscollar y Puyal.

Número 94.

Ayuntamiento de Hinojosa.

Año de 1872-73.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente á los dias desde el 13 de Febrero al 30 de Junio último, cuya publicacion se verifica conforme á lo dispuesto por la Ley municipal, y con relacion al periodo en que ha funcionado el Ayuntamiento existente en la actualidad.

INGRESOS.

Capítulo.	Artículo.	Conceptos.	Pts.	Cénts.
1.º	1.º	Producto, fincas y censos no enajenados.	373	79
2.º	1.º	Id. de los Montes Comunales.	2087	0
3.º	1.º	Impuestos establecidos (derechos carne de hebra.	259	75
6.º	2.º	Correccion pública.	267	16
7.º	6.º	Ingresos eventuales.	565	0
8.º	1.º	Resultas de años anteriores.	3560	4
9.º	1.º	Ingresado del reparto vecinal.	102	68
Total pesetas.			7215	42

GASTOS.

1.º	4.º	Personal, Secretaría y dependientes municipales.	4667	65
2.º	2.º	Material de Secretaría.	436	85
3.º	5.º	Efectos y moviliarios Casas Ayuntamiento.	11	77
4.º	1.º	Policia urbana y rural.	316	44
7.º	1.º	Personal instruccion pública.	1453	29
11	1.º	Correccion pública.	299	60
12	1.º	Imprevisto.	409	78
13	1.º	A cuenta atrasos del cupo provincial.	642	50
14	1.º	Por la contribucion territorial bienes del Comun.	1015	18
Total pesetas.			6253	6

RESUMEN.

Importan los ingresos..	7215	42
Id. los gastos.	6253	6
Existencia en Depositaria.	962	36

Hinojosa 1.º de Julio de 1873. —El Depositario, Francisco Palomero. —Conforme: El Regidor Interventor, Pedro Largoli. —Francisco Doña mayor, Secretario. —V.º B.º El Alcalde, José Caballero y Pozo.

PROVINCIA DE CORDOBA.

DISTRITO MUNICIPAL DE BELMÉZ.

TRIMESTRE DE 1872-73.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al espresado trimestre, el cual comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1872-73, estampando á su final las existencias que resultan para el siguiente; todo ello para su publicacion en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870:

CARGO.

	PESETAS.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	37.427 75
Productos ordinarios de propios y comunes.	11.104
Idem de Montes.	» »
Idem de Impuestos especiales establecidos.	247
Idem de Beneficencia municipal.	
Idem de Instruccion pública.	
Idem de Correccion pública.	
Idem extraordinarios y eventuales.	13.378 82
Idem de resultas de años anteriores por adicion.	
Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial en esta forma:	
Repartimiento general entre vecinos y hacendados forasteros.	21.777 36
Consumos tarifados por Administracion y conciertos voluntarios.	4.057 62
Idem por encabezamientos y conciertos generales ó parciales.	» »
Recargo sobre las cédulas de empadronamiento.	» »
Total Cargo.	62.157 27

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Capítulo I. Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	3.133 42	321	3454 42
Id. II. Idem de policía de seguridad.	74		74
Id. III. Idem de policía urbana y rural.		80 47	80
Id. IV. Idem de Instruccion pública.	753	410 89	1163 89
Id. V. Idem de beneficencia.		190	190
Id. VI. Idem de obras públicas.		450	450
Id. VII. Idem de de correccion pública.			
Id. VIII. Idem de montes.	112 50		112 50
Id. IX. Idem de cargas.		6503 95	6503 95
Id. X. Idem voluntarios de nueva construccion.		346	346
Id. XI. Idem imprevistos.	958 09		958 09
Id. XII. Idem resultas de presupuestos anteriores por adicion.			
Total Data.	5.031 01	8301 84	13.332 84

RESUMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Importa el CARGO.	62.157	27
Idem la DATA.	13.332	85
Existencia para el trimestre siguiente.	48.824	42

De forma que importando el cargo sesenta y dos mil ciento cincuenta y siete pesetas veinte y siete céntimos, y la data trece mil trescientas treinta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos segun queda espresado, resulta una existencia de cuarenta y ocho mil ochocientos veinte y cuatro pesetas cuarenta y dos céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Belméz 30 de Junio de 1873.—V.º B.º—El Alcalde, M. M. Pellicer.—Está conforme: El Regidor interventor, P. Gomez.—El Depositario, Francisco Sanchez.—El Secretario del Ayuntamiento, Luis A. Fernandez.

Juzgado de primera instancia del Campillo.

Don Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. Ildefonso Ruiz y D. José Aranas, vecinos de Montilla, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa criminal que en el mismo se le sigue sobre lesiones á Antonio Giménez Montes contra José Casares Rodríguez, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada a nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Nicolás María López Marín.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Don Antonio Díaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado ha de proveerse por concurso é interinamente, una Escribanía de actuaciones vacante en el mismo segun así se ha acordado por el Excmo. Sr. Presidente de la audiencia del Territorio.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que los aspirantes que quieran y tengan la aptitud necesaria, presenten sus solicitudes documentadas en dicho Superior Tribunal dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Rute á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Díaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Antonio J. de Rueda.

Junta provincial de primera enseñanza.

Esta Junta, teniendo en consideración que la escasa temperatura reinante, á la vez que la estrechez y malas condiciones de la mayor parte de los locales destinados á escuelas, hacen peligrosa á la salud pública y particular de los alumnos de ambos sexos que á ellas concurren, y penosa y estéril la enseñanza durante algunos días y con especialidad en ciertas horas de la estación canicular; ha acordado prevenir que se suspenda la asistencia á las clases por espacio de veinte días enteros, y en las

horas de la tarde en los demás hasta que termine la canícula, luego que llegue el diez y siete del mes actual, sin perjuicio de las vacaciones que tengan acordadas ó acuerden las Juntas locales.

Lo que se hace saber á las corporaciones y autoridades locales y á los maestros y maestras á quienes corresponde el cumplimiento de esta resolución.

Córdoba 11 de Julio de 1873.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, José de Illescas y Giménez.

Con arreglo á la disposición 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, y otras prescripciones vigentes, se han de celebrar ejercicios de oposición á las escuelas de niños y niñas que no se provean en el último concurso ó que resultaren vacantes dentro del plazo señalado para presentar solicitudes.

Hasta las tres de la tarde del día doce de Agosto próximo se admiten estas en la Secretaría de la Junta, debiendo los aspirantes acompañar la hoja de servicios en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada, por el Secretario de la misma, y certificación de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Las aspirantes maestras presentarán tambien nota firmada de sus labores comenzadas que habrán de concluir á presencia del Tribunal, y dos planas de letra española.

Córdoba 12 de Julio de 1873.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario José de Illescas y Jimenez.

ANUNCIOS.

Venta.

El día veinte del corriente mes y hora de las diez de la mañana, se vende en subasta privada una dehesa llamada de los Valles, que radica en el término jurisdiccional de Valsequillo, partido de Fuente-Obejuna y sitio denominado Galapagares, compuesta como de 800 fanegas de tierra segun el respectivo amillaramiento, poblada su mitad de encinas, chaparros y mata prieta, con aguadero abundante, casa, cuadra, pajar, tinado y corralones. El acto tendrá lugar en la villa de Belalcázar y casa de Don Dionisio Trucios, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones del remate. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Hojas de padron con

arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON BROMURO DE POTASIO.

De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una acción sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya acción reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningún accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazón, de las vías digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitación, el insomnio y la tos durante la dentición.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodríguez y Marín.

VENTA.

En la plazuela de San Juan número 2, la hay de Garbanzos de superior calidad y de agua: tambien habas tiernas y de gran tamaño á precios convencionales.

BAZAR INGLES.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.
Idem cunas y camas de hierro.
Surtido general de ferretería.
Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.
Bujías transparentes.
Dichas esteáricas.
Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.
Revolvers y cápsulas para los mismos.
Cien vegetal.
Colchones de varias clases.
Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construcción de casas.
Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humorales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Mifefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones,

botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marín Plazuela de las Tendillas.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVITUD.

Volúmen 1.º—La cuestión de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

Volúmen 2.º—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolición en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco.—Precio un real.

Volúmen 3.º—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta.—Precio medio real.

Volúmen 4.º—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquín María Sanromá.—Precio medio real.

Volúmen 5.º—La ley es abolición del Brasil y la preparatoria de España, por don Salvador Torres Aguilar.—Precio medio real.

Se venden en la Administración de este periódico.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

ESCRITURA

de Bienes nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendida por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.